



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09060.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de la Asociación UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante

el 30 de octubre de 2020, en la que reclama que no se ha aplicado el descuento del 20% en los terminos de consumo que se contempla en el contrato. Ha reclamado su aplicación con carácter retroactivo, y la ultima respuesta de la empresa el 17 de junio de 2020 es que lo estan mirando. Solicita la devolución de las cantidades que ha pagado de mas por la no aplicación del descuento desde abril de 2019, fecha del contrato. Adjunta documentacion que se traslada el 19 de noviembre de 2020 a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito con fecha 24 de diciembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que se ha comprobado la procedencia de la reclamación y que con fecha 15 de abril de 2020 se procedió a la activación de los descuentos del 20% en el término fijo y en el termino variable. Asimismo, se ha recalculado las facturas emitidas durante este periodo, realizando el abono del importe de 63,28 euros en la cuenta habitual de pago. Adjunta duplicado de la factura.La parte reclamante contesta mediante escrito presentado el 1 de febrero de 2021, del que se dio

traslado a la empresa reclamada, manifestando que la empresa reclamada contesta sobre el suministro eléctrico cuando él esta reclamando sobre el suministro de gas, y entiende que se trata de un error involuntario. No habia recibido con anterioridad la factura de rectificación y efectivamente le abonaron en su cuenta 63,28 euros. De acuerdo con su contrato de gas, procede aplicar el descuento del 20% tanto en el consumo de gas como en el término fijo. Ha calculado que la empresa debe abonarle 200,98 euros por el periodo desde abril de 2019 hasta abril de 2020, y deducidos los 63,28 euros, quedan pendientes de abono 137,70 euros.El 31 de mayo de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid acuerda, constando convenio arbitral y entendiendo completado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda senalar la audiencia escrita el dia 6 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demas documentacion que consideren oportuno aportar, deberan obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito el 24 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa

reclamada, en el que relata cronológicamente los hechos y reitera su pretensión. La parte reclamada aporta escrito el 24 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte

reclamante, en el que reitera que se procedió a recalcular los importes facturados entre el 11 de abril de 2019 y el 15 de abril de 2020 en el contrato de gas #####. Se han revisado los cálculos y no se ha encontrado ninguna anomalía, por lo que considera correcta la factura emitida el 7 de diciembre de 2020 de importe 63,28 euros. No obstante, se ha comprobado que en dicha factura se duplica el concepto de devolución del descuento del Término Variable, y adjunta copia de los cálculos realizados. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que aporta el cálculo detallado de las cuentas, quedando pendiente de abono por la empresa reclamada la cantidad de 137,70 euros, que no ha sido desvirtuado por la empresa reclamada, cuyas cuentas presentan un error aritmético en la suma de las cantidades, y sin adjuntar una explicación de las mismas que justifique sus alegaciones. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar 137,70 euros a la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 06 de julio de 2021